

419



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

SE DICTA SENTENCIA. SE RESUELVE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA-003/2021. -----

**GUADALAJARA, JALISCO, A 13 TRECE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PRA-003/2021, instaurado en contra de los C.C. Guillermo Samuel Ríos Reyes y María Sandra Cárdenas Sherman, con cargos de Administrador y Directora, respectivamente, por un posible descontrol administrativo y la no supervisión en el Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos (PALIA), y; -----

**RESULTANDO**



1. Con fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el oficio número SSJ-OIC-INV/052/2021, suscrito por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control referido, a través del cual remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los autos originales de la Investigación 15/2019. -----

2. En el acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la Investigación 15/2019 para su análisis, acorde a lo establecido en el artículo 195 en relación con el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

3. A través del acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dando inicio con ello el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al que se determinó asignarle el número PRA-003/2021. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

4. Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se acordó el emplazamiento de los presuntos responsables al procedimiento, y citar a audiencia a las partes que debían comparecer. -----

5. En el acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se determinó prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsanara la información relativa al domicilio del C. Guillermo Samuel Ríos Reyes. -----

6. En el acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se le tuvo dando contestación a la Autoridad Investigadora respecto de la prevención señalada en el punto anterior, y se le tuvo señalando nuevo domicilio para emplazar al presunto responsable. -----

7. El día 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que comparecieron, la Autoridad Investigadora, quien ratificó lo manifestado y las pruebas ofrecidas en la investigación administrativa, así como la C. María Sandra Cárdenas Sherman, quien realizó manifestaciones durante la audiencia; constando en el acta de la audiencia referida, la inasistencia del presunto responsable, el C. Guillermo Samuel Ríos Reyes y del tercero interesado. -----

8. En el acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, se admitieron pruebas y se declaró abierto el periodo de alegatos. -----

9. Mediante el acuerdo de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el escrito del Lic. Luis Enrique Hernández Tello, relativo a alegatos. -----

10. En acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno se recibió el escrito de la C. María Sandra Cárdenas Sherman, relativo a alegatos, y se determinó prevenirla. -----

11. En proveído de fecha 09 nueve del referido mes y año, se recibió escrito relativo a la prevención de alegatos de la C. María Sandra Cárdenas Sherman, y se declaró cerrada la instrucción, para proceder a dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

**CONSIDERANDOS**

I. La suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de conformidad con los artículos 8º, 14, 16, 108 y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción III del 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; 12, inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.



II. La calidad de los C. Guillermo Samuel Ríos Reyes y María Sandra Cárdenas Sherman, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaban como administrador y Directora del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos PALIA, respectivamente, se acreditó con los siguientes documentos contenidos en el expediente de la Investigación 15/2019 y en sus anexos: -----

- a) Oficio original Dir-028//2019, de fecha 19 diecinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Dr. Guillermo Eduardo Aréchiga Ornelas, Encargado del Despacho del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, en el que hace mención de que mediante el oficio número DRH/CIROC/767/2019 (del que anexó copia simple), firmado por el Ing. José de Jesús Flores Ángel, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, informó que la C. Maria Sandra Cárdenas Sherman ocupó el cargo de Directora del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos el 01 primero de mayo del 2013 dos mil trece y causó baja por renuncia el 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, contenido en los anexos de la Investigación Administrativa (págs. 48 y 49).

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

- b) Copia certificada del nombramiento de la C. María Sandra Cárdenas Sherman, de fecha 01 primero de mayo del 2013 dos mil trece, signado por la persona en mención y el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Director General de Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se le designó como Directora del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos (pág. 87).
- c) Memorándum original SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/145, de fecha 20 de noviembre del 2019, signado por la L.A.E. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que la fecha de baja y causa de la C. María Sandra Cárdenas Sherman y del C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, fue el 06 diciembre 2018, por renuncia (pág. 84).
- d) Copia certificada del nombramiento del C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, de fecha 01 primero de agosto del 2013 dos mil trece, signado por la persona en mención y el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Director General de Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se le designó como Administrador del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos (pág. 113).

III. Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la C. María Sandra Cárdenas Sherman y al C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, se les hicieron de su conocimiento en el emplazamiento, a través de los oficios SSJ/ASR/034/2021 y SSJ/ASR/035/2021, respectivamente, y de sus anexos, incluida copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión del mismo, así como de las constancias y pruebas del expediente de la Investigación 15/2019. -----

IV. En cuanto a los hechos investigados, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora, específicamente en la fracción VI "*La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables y las razones por las que se considera que ha cometido la falta*", se señaló lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

*(...) De los elementos probatorios allegados en este Procedimiento de Investigación, siendo principalmente el reporte de la Jefatura de Control de vehículos y combustibles, plasmado en el oficio SDA-1 de fecha 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue remitido a esta Autoridad en copia certificada por la Contraloría del Estado, mediante oficio 2200/DGDE/2019 de fecha 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, donde se manifiestan los adeudos por infracciones de tránsito al parque vehicular asignado al Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, lo cuales asciende a un total de 23,077.93 ( veintitrés mil setenta y siete pesos con noventa y tres centavos), así como las bitácoras certificadas de control vehicular que se hicieron llegar a esta Autoridad por parte del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, donde es muy evidente el descontrol administrativo que existía por parte del servidor público **Guillermo Samuel Ríos Reyes** (en su calidad de Administrador en su momento del Instituto de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos), respecto al uso del parque vehicular, pues a pesar de que si existen bitácoras, estas carecen de nombres y firmas de los usuarios, lo que hace imposible determinar quiénes eran los usuarios de los vehículos en los momentos en que se cometieron las infracciones de tránsito, mismas que dieron origen a este procedimiento de investigación, documentos que fueron valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

JALISCO  
TIVO  
JALISCO  
CONTROL  
CIADORA  
RA

*Así mismo, se cuenta con los testimonios recabados del **C. Guillermo Samuel Ríos Reyes**, quien fungía como Administrador en el Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, quien refirió, que si estaba dentro de sus funciones la administración del parque vehicular, tal y como lo establece el Manual Organizacional del Instituto PALIA registrado bajo código DOM-OG080-13\_006, en su estructura orgánica punto 1.3.3 relativo a **Recursos Materiales** en el cual se debió de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos materiales, mediante una adecuada coordinación administrativa y desarrollo logístico; así mismo, señalando también que ya había adeudos cuando el asumió el puesto y que como no fueron dentro de su administración, no se hizo responsable de los mismos, si bien es cierto que las infracciones del parque vehicular datan desde el año 2003 hasta el año 2018, no se exime el hecho que dentro de sus funciones*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

estaba el requerir a los empleados del pago de las mismas, así mismo, revisado que fue el Manual de Organización del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, vigente durante la administración comprendida en los años 2013- 2018, en la página 22 apartado VII Estructura Orgánica, queda claro que la Administración depende del área de recursos Materiales, así mismo, en la pagina 44, señala que el objetivo de la Administración es: "instaurar sistemas organizacionales a fin de optimizar la optimización de los recursos humanos, materiales, financieros, y tecnológicos; así como promover el desarrollo organizacional, con la finalidad de incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en los servicios", así mismo, en la página 48 en el apartado 1.3.3 Recursos Materiales, en su objetivo señala "obtener el máximo aprovechamiento de los recursos materiales, mediante una adecuada coordinación administrativa y desarrollo logístico, en todas las áreas del Instituto, así como establecer estrategias de desarrollo organizacional del personal adscrito, con la finalidad de incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios a los usuarios". Analizados que fueron cada uno de los elementos allegados, principalmente en el oficio número SJJ-OIC-INV/122/2019 se solicitó bitácoras de control de vehículos oficiales y nombres de los servidores públicos que en su momento fueran los resguardatarios de los mismos, en los turnos matutino y vespertino en las fechas descritas en el citado oficio, a lo que con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve se tuvo por recibido el oficio SDA/PALIA/34/2019 mediante el cual se hicieron llegar a esta Autoridad Investigadora bitácoras de los vehículos que se mencionan en dicho oficio, bitácoras las cuales no cuentan con nombre y firma del servidor público que uso los vehículos en las fechas que ahí se plasman, aunado a lo anterior, en el multicitado oficio se hizo mención de que los vehículos se hizo mención de que los vehículos platina modelo 2005 dos mil cinco nissan placas JHZ-2681 y platina modelo 2006 dos mil seis nissan placas JHZ-26-82 no se cuenta con bitácoras de ningún año, con lo anterior, a criterio de esta autoridad investigadora se actualiza en su totalidad la inadecuada coordinación administrativa y de desarrollo logístico para la obtención del máximo desarrollo organizacional de los recursos materiales (vehículos), descontrol que trajo como consecuencia el no poder localizar con exactitud que servidor público se encontraba haciendo uso de los vehículos al momento que se infraccionaban los mismos.

422

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

Descontrol administrativo que de igual forma con todo lo anteriormente citado, no fue supervisado por la entonces Directora del Instituto de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos **Dr. María Sandra Cárdenas Sherman**, ni mucho menos acreditó haber presentado por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de su entonces administrador **Guillermo Samuel Ríos Reyes**, que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley, omisiones las anteriores que actualizan la falta administrativa prevista en el artículo 48 numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas Del Estado de Jalisco.**

**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

IX. supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito ante el superior jerárquico o ante el órgano interno de control. Los actos y omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley.

Esto es así, puesto que se advierte un claro descontrol administrativo durante la gestión del servidor público **Guillermo Samuel Ríos Reyes** en su carácter de Administrador del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos PALIA, y la no supervisión por parte de **María Sandra Cárdenas Sherman** en su carácter de Directora del Instituto Jalisciense de Alivio al



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

*Dolor y Cuidados Paliativos PALIA, omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo es el Manual de Organización del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos vigente a los hechos que hoy nos ocupan, pues es evidente el descontrol administrativo". (Sic.)*

—Dichas manifestaciones se reiteraron en el escrito de alegatos presentado por la Autoridad Investigadora en el Área de Responsabilidades, y recibido con fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno. -----

---Por su parte la C. María Sandra Cárdenas Sherman, en la audiencia de ley manifestó: -----

*"Siento que soy responsable por no pedirle a la administración por escrito la resoluciones de los problemas, me confíe demasiado el venia muy bien recomendado por el secretario de salud y pensé que estaba haciendo muy bien su trabajo, el administrador Guillermo Samuel Ríos Reyes." (Sic.)*

Así mismo, en el escrito de alegatos, manifestó lo siguiente: -----

- 1. Derivado de las actuaciones realizadas por la autoridad investigadora, señalo que es verdad que durante mi gestión, Se trabajó con total confianza en el desempeño de las actividades o funciones protestadas y firmadas en el nombramiento por el Administrador del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, el Lic. Guillermo Samuel Ríos Reyes. Quien a pesar de reconocer y aceptar conocimiento del estado que guardaban los vehículos, relativo a adeudos de multas o infracciones. Jamás me presentó un informe o un oficio, haciéndome del conocimiento de los grandes problemas encontrados sobre las áreas de su responsabilidad, con respecto a salvaguardar, y mantener en correcto orden los recursos materiales y financieros del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos. Es por lo anterior que: Es imposible supervisar la resolución a buen término de una problemática, cuando se me ocultó información respecto a este tema.*
- 2. Es verdad que nunca realicé por escrito, alguna denuncia de la falta de control administrativo por parte del entonces Administrador del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, sobre las bitácoras para el manejo de los vehículos. No obstante, aclaro que la vigilancia y acción,*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

*son funciones que corresponden al área Administrativa, en coadyuvancia con el área de la jefatura de Transportes del OPD SSJ o cualquier Dirección de dicho organismo y el ex -Administrador el Lic. Guillermo Samuel Ríos Reyes se encontraba incumpliendo con las actividades propias del área al no cumplir con presentar, llevar o contestar información respecto a infracciones o multas o cualquier otro tema. Me es imposible actuar con denuncia correspondiente; Ya que de no existir observación o requisición por parte de cualquier dirección o jefatura del OPD SSJ, se sobre entiende que se está trabajando correctamente". (Sic.)*

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas en la presente causa disciplinaria mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158, 159, 165 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, adminiculándose los siguientes medios de convicción que obran en el expediente y que fueron analizados de la siguiente manera: -----

En cuanto a los presuntos responsables María Sandra Cárdenas Sherman, Guillermo Samuel Ríos Reyes, así como el tercero interesado no presentaron prueba alguna; éstos dos últimos no comparecieron a la audiencia de ley. -----

Por su parte, para acreditar la responsabilidad de los inculpados, el **Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora**, ofreció como pruebas para su admisión, las siguientes: -----

1. Copia certificada del Acta de Entrega- Recepción de la Dirección del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, celebrada entre la C. María Sandra Cárdenas Sherman, en su carácter de servidor público saliente, y el C. Guillermo Eduardo Aréchiga Ormelas, en su carácter de servidor público entrante, la cual se encuentra contenida en uno de los legajos anexos del expediente de la investigación 15/2019, y se encuentra relacionada con las manifestaciones que se hicieron en torno al acto referido.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

2. Copia certificada del oficio SDA-1 de fecha 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, contenida en uno de los legajos anexos del expediente de la investigación 15/2019, del cual se desprendieron manifestaciones del servidor público entrante, el C. Guillermo Eduardo Aréchiga Ornelas, derivadas de la verificación física de la Entrega-Recepción indicada en el punto anterior, que se relaciona directamente con las irregularidades detectadas.
3. Copia certificada del Procedimiento para el control de Activos fijos e "Inventarios en Regiones Sanitarias, Hospitales Regionales, Metropolitanos, Institutos y Unidades Administrativas", con código DOM-P372-D6\_001, contenida en el expediente de la investigación 15/2019, que se relaciona con la propia investigación.
4. Copia certificada del Manual de Organización del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, con código DOM-OG080-I3\_006, contenida en el expediente de la investigación 15/2019, que guarda relación con las funciones del cargo que desempeñaban las personas señaladas como responsables, que se relaciona con el cargo que desempeñaron las personas señaladas.
5. Copias certificadas de bitácoras de control vehicular del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, contenida en el expediente de la investigación 15/2019, que se relaciona con el control administrativo.
6. Copias certificadas de históricos de empleados de los C. María Sandra Cárdenas Sherman y el C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, contenida en el expediente de la investigación 15/2019, relacionado con el cargo y las funciones que desempeñaron en el Instituto de Jalisciense de Cuidados Paliativos y Alivio al Dolor.

Pruebas documentales, las enlistadas anteriormente, a las que se les otorgó valor probatorio pleno y que se tienen por desahogadas, dada la naturaleza de las mismas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento relativos a las faltas administrativas no graves que se les atribuyen a las personas señaladas y abonar al esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. -----

424

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

VI. De lo anterior se desprende que la Autoridad Investigadora logró acreditar la culpabilidad de los procesados y desvirtuar su inocencia, al demostrar con los elementos probatorios un descontrol administrativo y la omisión en la supervisión en el cumplimiento de las disposiciones relativas al servicio público, derivado de que con la documentación consistente en el oficio SDA-1, signado por el Dr. Guillermo Eduardo Aréchiga Ornelas, en su carácter de Director del Instituto PALIA, en el que señaló las multas registradas del parque vehicular del Instituto, de acuerdo al Reporte de Control Vehicular del Sistema Integral de Información Financiera de la Secretaría de la Hacienda Pública y que en relación con las bitácoras de control de vehículos oficiales que se remitieron a la Autoridad Investigadora mediante el oficio SDA/PALIA/34/19 que corresponden a los años 2015, 2016 y 2017, se advierte que no es posible identificar a los responsables de la comisión de las infracciones vehiculares, lo que imposibilita identificar a los responsables y requerir el pago de las mismas, lo que pone de manifiesto un descontrol administrativo por parte del entonces Administrador del Instituto el C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, contrario a lo dispuesto en la fracción IX "Descripción de objetivos y funciones" del Manual de Organización del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, específicamente lo relativo a los objetivos indicados en los puntos 1.3 y 1.3.3 que corresponde a la Subdirección Administrativa del Instituto y que a la letra señalan: -

**"1.3 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Objetivo**

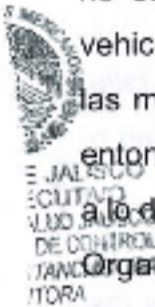
Instaurar sistemas organizacionales a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos; así como promover el desarrollo organizacional, con la finalidad de incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios".

**1.3.3 RECURSOS MATERIALES**

**Objetivo**

Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos materiales, mediante una adecuada coordinación administrativa y desarrollo logístico, en todas las áreas del Instituto, así como establecer estrategias al desarrollo organizacional del personal adscrito, con la finalidad de incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios a los usuarios".

Lo anterior, en razón de que en el ejercicio de sus funciones el Administrador del Instituto debió dar cumplimiento a las disposiciones normativas en mención, sin



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

embargo fue omiso en instaurar y establecer las acciones necesarias para un adecuado control administrativo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

En ese sentido la Directora del Instituto debió supervisar que el Administrador, por ser un servidor público sujeto a su dirección cumpliera con las disposiciones normativas relativas al servicio público, como lo es el Manual de Organización referido; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Los numerales de la ley referida anteriormente, a la letra señalan: -----

*"Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*

*Artículo 48.*

*1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

*IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley".*

Por lo que, queda de manifiesto la causa de responsabilidad administrativa que derivó de un descontrol administrativo que a su vez conllevó al incumplimiento del Manual de Organización por parte C. Guillermo Samuel Ríos Reyes y la omisión en la supervisión por parte de la C. María Sandra Cárdenas Sherman. -----

**VII.-** En virtud de que la Autoridad Investigadora acreditó que la C. María Sandra Cárdenas Sherman y el C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, son responsables, de las faltas administrativas no graves señaladas en el artículo 48, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

425

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

Jalisco, respectivamente, uno por la omisión que implicó el incumplimiento del Manual de Organización del Instituto y la no supervisión, debe de determinarse por parte de esta Autoridad Resolutora la sanción que se les ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En esos términos, a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

A) La C. María Sandra Cárdenas Sherman, al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Directora del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos PALIA, no cuenta con sanciones en materia de responsabilidades administrativas pero si con una amonestación que se le informó con el número de oficio SSJ.DGRRSH.0358/17 de fecha 11 de diciembre de 2017 en materia de responsabilidad administrativa laboral, lo cual, no se considera para efectos de la presente causa en relación a una posible reincidencia por ser de naturaleza distinta al procedimiento de mérito (pág. 50, anexo del oficio Dir-028//2019). Por otra parte, se tiene constancia de su antigüedad en el servicio desde el año 2013 y hasta el 2018. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las faltas administrativas no graves, los constituyen las omisiones en el ejercicio de sus funciones.

B) El C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Administrador del Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos PALIA y no cuenta con sanciones administrativas. Por otra parte, se tiene constancia de la antigüedad en el servicio desde el año 2013 y hasta el 2018. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta administrativa no grave, los constituyen las omisiones en el ejercicio de sus funciones. -----

**VIII.-** Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a los C. María Sandra Cárdenas Sherman y Guillermo Samuel Ríos Reyes, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias de los cargos que desempeñaban y la responsabilidad que conllevan, a fin de que dicha sanción no resulte



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, esta instancia administrativa determina que se les deberá sancionar imponiéndoles la sanción prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en amonestación, misma que deberá ser ejecutada acorde a lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que la suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los C. María Sandra Cárdenas Sherman y Guillermo Samuel Ríos Reyes, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en amonestación privada. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, a los C. María Sandra Cárdenas Sherman y C. Guillermo Samuel Ríos Reyes, corriéndoles traslado de copias certificadas, en términos de la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.** Remítase un tanto de la presente resolución al Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, para su conocimiento, así como al tercero

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-003/2021**

interesado, N1-ELIMINADO 102 en términos de la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**QUINTO.** Una vez transcurrido el plazo para recurrir la presente resolución, ejecútese la sanción corriendo traslado de la amonestación a los responsables, notifíquese al Titular del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a efecto de que sea agregada al expediente personal de los responsables; así mismo, realícense las gestiones necesarias a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones de la Contraloría del Estado. -----

**SEXTO.** Realícense las gestiones necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**SÉPTIMO.** Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. -----

Así lo acordó y firma la Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----

  
**Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reformar el Código de Procedimiento Penal del Estado de Jalisco, en el sentido de adecuarlo a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a las reformas que se han introducido en el Código de Procedimiento Penal del Estado de Jalisco, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a un juicio justo, así como a la eficiencia y celeridad del proceso penal.

El presente Proyecto de Ley se divide en tres capítulos: el primero, que contiene las disposiciones generales; el segundo, que contiene las disposiciones relativas al proceso penal; y el tercero, que contiene las disposiciones relativas al proceso de ejecución penal.

El presente Proyecto de Ley es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo durante el mes de mayo del presente año, en el que se recibieron numerosas sugerencias y observaciones de los ciudadanos, las cuales han sido tenidas en cuenta en la elaboración del presente Proyecto de Ley.

SECRETARÍA DE SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
ORGANISMO AUTÓNOMO

México, Jalisco, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.







## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre del tercero interesado, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Art. 17, numeral 1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."